



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

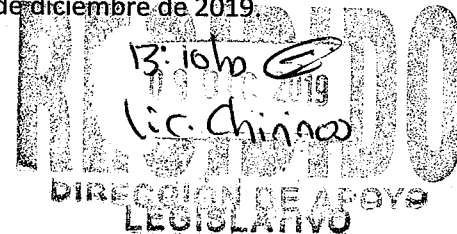
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
De Cultura Física y Deporte.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 3 de diciembre de 2019.



LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

La que suscribe, Mtra. **INÉS LEAL PELÁEZ**, Diputada Presidenta de la Comisión Permanente de Cultura Física y Deporte de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en virtud de las tareas emanadas de la propia naturaleza de esta Comisión Permanente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 fracción VII, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 35, 36, 37, 38 y 42 fracción VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se remite a usted el siguiente dictamen:

- a) Dictamen por el que la Comisión Permanente de Cultura Física y Deporte de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, estima pertinente que en términos del Considerando Quinto de esta resolución, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordena la aprobación en **POSITIVO** del expediente número: LXIV/CPCFyD/003 del índice de la Comisión Permanente de Cultura Física y Deporte.

No dudando de la fineza de su atención, le anticipo mis más sinceros agradecimientos.

ATENTAMENTE

INÉS LEAL PELÁEZ.
DIPUTADA PRESIDENTA.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
 PERMANENTE DE CULTURA
 FÍSICA Y DEPORTE

PODER LEGISLATIVO
 DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 16:54 HRS
 04 DIC. 2019
 con Anexo

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



**COMISIÓN PERMANENTE
DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.**

EXPEDIENTES: LXIV/CPCFyD/003

ASUNTO: DICTAMEN-002/003

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 6 RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 8, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 51, 53 fracción I, y 59 fracción I, de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como los dispuesto por los artículos 63, 65 fracción I, 66, 71, 72 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XVIII, 26, 27, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 42 fracción VII, 64 fracción I, 68, 69 y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, del estudio y análisis de los expedientes supraindicados, esta Comisión Permanente de Cultura Física y Deporte, somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

METODOLOGIA.

La Comisión Permanente de Cultura Física y Deporte, misma que tiene a cargo el estudio, análisis y dictaminación de las iniciativas presentadas, desarrollo los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

En el apartado denominado Antecedentes, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por esta comisión.

En el apartado Contenido de las iniciativas, se hace una descripción de las propuestas planteadas, en las que se resume su contenido.

En las Consideraciones, los integrantes de la Comisión Permanente de Cultura Física y Deporte expresan los razonamientos y argumentos de las iniciativas con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

ANTECEDENTES.

1.- En sesión ordinaria de fecha 30 de enero del 2019, por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 6 RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 8, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA;** presentada por la **DIPUTADA LAURA ESTRADA MAURO,** integrante del Grupo



**COMISIÓN PERMANENTE
DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.**

Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el asunto de mérito, se registró en el índice de la Comisión Permanente de Cultura Física y Deporte, con el número 003/2019.

OBJETO Y DESCRPCIÓN DE LAS INICIATIVAS.

1.- En cuanto a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 6 RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 8, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA**; presentada por la **DIPUTADA LAURA ESTRADA MAURO**, la cual se registró en el índice de la Comisión Permanente de Cultura Física y Deporte, con el número 003/2019. Se realizó el estudio y análisis parcial, a lo que corresponde en lo relativo a la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca. La presente iniciativa tiene por objeto contribuir al rescate, preservación y fomento de los juegos y deportes autóctonos o tradicionales, cuya práctica favorecerá la realización de actividades físicas y la preservación de la identidad cultural de la población oaxaqueña. La recreación y la práctica de actividades físicas coadyuvan al óptimo desarrollo de los individuos, e impacta positivamente en el ámbito cultural y social de las poblaciones. Los primeros juegos tradicionales y los deportes autóctonos surgieron como rituales y fueron practicados principalmente por esclavos, guerreros y chamanes. Nuestro país y particularmente Oaxaca, destacan por su pluriculturalidad, riqueza que se ha traducido en el surgimiento de diversas formas de entretenimiento creadas a partir de las costumbres y tradiciones propias de cada pueblo. Por consiguiente, es responsabilidad directa del Estado preservar los legados culturales que nos heredaron nuestros antepasados, toda vez que estos contribuyen al enriquecimiento del acervo cultural de nuestros niños, niñas y jóvenes, fomentando el conocimiento y la difusión de nuestras culturas originarias y contribuir a luchar contra el prejuicio y la discriminación, en fin a la preservación y reconstrucción de la identidad cultural.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Que esta Comisión Permanente de Cultura Física y Deporte es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción VII, 66, 71, 72 y 77 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. Que los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Oaxaca y 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a los Diputados, al Gobernador y a los ciudadanos del Estado, para presentar iniciativas de Ley y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudian, reúnen los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO. Contribuir al rescate, preservación y fomento de los juegos y deportes autóctonos o tradicionales, cuya práctica favorecerá la realización de actividades físicas y la preservación de la identidad cultural de la población oaxaqueña. La recreación y la práctica de actividades físicas coadyuvan al óptimo desarrollo de los individuos, e impacta positivamente en el ámbito cultural y social de las poblaciones.



**COMISIÓN PERMANENTE
DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.**

CUARTO. Nuestro país y particularmente Oaxaca, destacan por su pluriculturalidad, riqueza que se ha traducido en el surgimiento de diversas formas de entretenimiento creadas a partir de las costumbres y tradiciones propias de cada pueblo. Por consiguiente, es responsabilidad directa del Estado preservar los legados culturales que nos heredaron nuestros antepasados, toda vez que estos contribuyen al enriquecimiento del acervo cultural de nuestros niños, niñas y jóvenes fomentando el conocimiento y la difusión de nuestras culturas originarias y contribuir a luchar contra el prejuicio y la discriminación, en fin a la preservación y reconstrucción de la identidad cultural.

QUINTO. Que en ese tenor y de acuerdo a lo expresado en el Dictamen de cuenta, quienes integran la Comisión Permanente de Cultura Física y Deporte que dictaminamos las iniciativas, a partir del análisis y estudio de la misma, consideramos pertinente su **APROBACIÓN EN SENTIDO POSITIVO**, expresando que de la Iniciativa descrita en los Antecedentes del Dictamen de cuenta, han sido incorporados aspectos sustanciales que fortalecieron la conformación del proyecto en estudio, en los términos precisados en el presente Dictamen.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72, 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona una fracción XVII del artículo 6 recorriéndose la subsecuente, se reforma la fracción I del artículo 8, y se reforma la fracción II del artículo 9, de La Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, bajo los siguientes términos:

LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE DESARROLLO CULTURAL

CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 6. Corresponde a la Secretaría:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...



**COMISIÓN PERMANENTE
DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.**

- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. ...
- XV. ...
- XVI. ...
- XVII. Establecer las políticas y lineamientos para el rescate, y promoción de los deportes autóctonos y tradicionales en nuestro Estado; y
- XVIII. Las demás que le confieran la presente ley y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 8. Corresponde al Instituto Estatal de Educación Pública para el Estado de Oaxaca:

- I. Incorporar en los planes y programas de estudio en la estructura formal de la educación básica, el conocimiento de las artes, la práctica de los deportes autóctonos y juegos tradicionales de nuestro Estado, la diversidad cultural y las distintas expresiones de los pueblos y comunidades fomentando las culturas locales y regionales y respetando la autodeterminación indígena;
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...

Artículo 9. Corresponde a los Ayuntamientos:

- I. ...
- II. Preservar el patrimonio cultural, así como fomentar e impulsar las manifestaciones y actividades artísticas y culturales, así como los deportes autóctonos y tradicionales propias de los municipios y regiones, sus ferias, tradiciones, realizando un registro y catalogación de los mismos;
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**COMISIÓN PERMANENTE
 DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.**

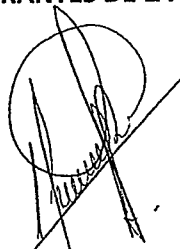
SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Dado en el Recinto Legislativo, del Honorable Congreso del Estado; San Raymundo Jalpan, Centro Oaxaca a los veinticinco días de septiembre del dos mil diecinueve.

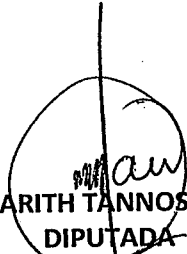
ATENTAMENTE

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE


HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS.
DIPUTADA


INÉS LEAL PELÁEZ.
DIPUTADA
PRESIDENTA




YARITH TANNOS CRUZ.
DIPUTADA


ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR
DIPUTADO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE
FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR
DIPUTADO

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 6 RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 8, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.